

Secció IV. Procediments judicials

JUTJATS DE MAÓ**JUTJAT DE 1A.INSTÀNCIA I INSTRUCCIÓ NÚM.2 DE MAÓ****3860*****Separació contenciosa 590/2013***

D./D^a.EVA MARIA NIETO LUGRÍS, Secretario/a Judicial, del JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2 de MAÓ, por el presente,

ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de VALERIA TRABAL MODERNELL frente a JAVIER MANLLEU HUERTAS se ha dictado AUTO DE MEDIDAS PROVISIONALES COETÁNEAS de fecha 28-11-13, cuyo tenor literal es el siguiente:

ACUERDO: Que ambos progenitores puedan vivir separados y cesar en su convivencia con la adopción de las siguientes medidas provisionales:

A) Patria potestad, guarda y custodia. La patria potestad será compartida y la guarda y custodia de la menor se otorga a la madre.

B) Régimen de visitas. El indicado en el FD 2º de esta resolución.

C) En concepto de contribución a las cargas familiares la suma de 300 €/mes por cada hijo pagaderos los cinco primeros días del mes en la forma ya establecida y actualizables anualmente con el IPC. Los gastos extraordinarios serán por mitad teniendo expresa consideración en cuanto tales los médicos o farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social y los extraescolares que resulten imprescindibles.

E) Quedan revocados los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos se hubieran otorgado entre sí, así como la posibilidad de vincular los bienes privativos del otro en el ejercicio de la potestad doméstica; y

F) No ha lugar a hacer especial pronunciamiento sobre costas. Y poniendo en las actuaciones certificación del mismo, inclúyase el presente auto en el Libro de sentencias.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así lo dispongo, mando y firmo D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Mahón.

Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

En el presente procedimiento seguido a instancia de VALERIA TRABAL MODERNELL frente a JAVIER MANLLEU HUERTAS se ha dictado SENTENCIA de fecha 14-01-14, cuyo tenor literal es el siguiente:

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda formulada por la Procuradora Sra. Pérez, en nombre y representación de D^a. Valeria Trabal Modernell, mayor de edad, vecina de San Clemente, con domicilio en Mussupta Vell nº 5, asistida de la Letrada Sra. Pons, contra D. Javier Manlleu Huertas y en consecuencia declaro la separación del matrimonio de ambos cónyuges, acordando los siguientes pronunciamientos:

1º- Quedan revocados todos los consentimientos y poderes que se hayan otorgado los cónyuges entre sí.

2º- Se elevan a definitivas las medidas provisionales vigentes.

Todo ello sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, que se presentará en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial, en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha de su notificación.

Firme que sea esta resolución, librese oficio exhortatorio al Encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción de matrimonio; y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el Libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo D. Carlos Javier García Díez, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 2 de Mahón.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido firmada, leída y publicada por el mismo Juez que la dictó, hallándose celebrando audiencia





en el día de la fecha. Doy fe.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se lleva testimonio a los autos de su razón, archivándose el original en el libro de registro correspondiente.
Doy fe.-

Y encontrándose dicho demandado, JAVIER MANLLEU HUERTAS, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

MAÓ a veintiséis de Febrero de dos mil catorce.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL,

